

4°.- Que, se acompañaron al escrito de descargos los instrumentos que pasan a precisarse a continuación:

- 1) Copia de pasaje aéreo con destino Isla de Pascua de [REDACTED] con fecha 19 de junio de 2017
- 2) Copia de resolución de Juzgado Mixto de Rapa Nui – Isla de Pascua, de RIT M-14-2019, con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, en donde se regula a través de acta de mediación materia de alimento y relación directa regular de la niña [REDACTED]

5°.- Que, teniendo en cuenta que los antecedentes que constan actualmente en este expediente no son suficientes para resolver de plano el asunto sometido a la decisión de este órgano de la Administración del Estado, ya que se generan dudas al considerar los descargos presentados por el presunto infractor y los demás instrumentos que obran en autos; en vista de lo enunciado por el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, esta Delegación Presidencial Provincial ha estimado necesario **dar apertura a una etapa probatoria** posterior destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución de la materia respecto de la cual versa la carpeta de marras, a saber:

- 1) Determinar si el presunto infractor ha permanecido en territorio insular sin haber salido de la misma, desde su ingreso, con fecha 03 de julio 2017
- 2) En el evento de que el encausado hubiere salido del territorio, determinar la forma y calidad de ingreso al territorio especial
- 3) Determinar si el presunto infractor en la actualidad hoy cuenta con circunstancias habilitantes en virtud de la Ley N° 21.070.

RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE** por presentados, en tiempo y forma, los correspondientes descargos del presunto infractor de estos autos, atento que se cumplen todos y cada uno de los requisitos prescritos por el artículo 48, numerando 4, párrafo 2°, de la Ley N°21.070, para estos efectos

2°.- **NOTIFÍQUESE**, en virtud del artículo 48, N°4, inciso segundo de la Ley N°21.070, por Cédula por medio de Carabineros de Chile, la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, número 6, de la Ley N°21.070, los cuales se comenzarán a contar, desde el acto de notificación .

3°.- **REMÍTASE**, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo anterior, el presente acto administrativo al correo electrónico del infractor de marras: [REDACTED] ello una vez que se haya practicado la correspondiente notificación por cédula señalada, para meros fines informativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: nIMPwu/N/SdcC2N7fy5t4Q==

JMP/mep

ID DOC : 20218742

Distribución:

1. [REDACTED]
2. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
3. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
4. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
5. José Calderón Fati (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
6. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)